

# REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

Vigente desde el 1 de febrero de 2024



---

CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

---



## ÍNDICE

Artículo 1	Alcances .....	2
Artículo 2	Aprobación del Reglamento de Tarifas, Tabla de Aranceles y Devolución de Honorarios.....	2
Artículo 3	Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral .....	3
Artículo 4	Arancel por presentación de Solicitud de Arbitraje .....	3
Artículo 5	Arancel para actuaciones en arbitrajes Ad Hoc administrados por el Centro	3
Artículo 6	Arancel para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro .....	4
Artículo 7	Tarifa por la absolución de consultas .....	4
Artículo 8	Tarifa por expedición de copias.....	4
Artículo 9	Arancel por notificación en físico - Copia de audio y video .....	4
Artículo 10	Moneda para la aplicación de los aranceles y tarifas .....	5
Artículo 11	Impuestos.....	5
Artículo 12	Modificación y Actualización.....	5
Artículo 13	Tarifa por designación de Árbitros.....	5
Artículo 14	Tarifa por recusación de Árbitros .....	6
Artículo 15	Determinación de gastos arbitrales.....	6
Artículo 16	Gastos administrativos no contemplados .....	6
Artículo 17	Honorarios profesionales de los Árbitros .....	7
Artículo 18	Asunción de gastos por ambas partes .....	7
Artículo 19	Asunción de gastos por una de las partes .....	7
Artículo 20	Liquidación adicional de gastos arbitrales.....	8
Artículo 21	Reliquidación de gastos arbitrales .....	8
Artículo 22	Costo de los medios probatorios .....	8
Artículo 23	Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo .....	9
Artículo 24	Costos de Servicio de Administración del Proceso ante anulación de laudo ..	9
Artículo 25	Distribución de honorarios arbitrales.....	9
Artículo 26	Conclusión del proceso y pago de gastos arbitrales .....	10
Disposición complementaria .....		10



## REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

### Alcances

#### Artículo 1.-

Los gastos administrativos por los servicios que brinda el Consejo Arbitral de Lima (en adelante, “Consejo” o “Centro”) y los honorarios de los árbitros, se regulan por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las notas prácticas que emita el Consejo Superior de Arbitraje del Centro dirigidas a precisar el uso adecuado del presente reglamento.

### Aprobación del Reglamento de Tarifas, Tabla de Aranceles y Devolución de Honorarios

#### Artículo 2.-

La Secretaría General por disposición de la Gerencia General propondrá al Consejo Superior de Arbitraje, la aprobación del Reglamento de Costos Arbitrales, Tabla de Aranceles y Devolución de Honorarios de Árbitros, cuando requiera su actualización con la finalidad de mejorar los servicios o los costos de mercado.

### Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral

#### Artículo 3.-

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicará las fórmulas previstas en la Tabla de Aranceles elaborada a este fin, de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

### Arancel por presentación de Solicitud de Arbitraje

#### Artículo 4.-

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, tenga o no cuantía determinada, el peticionante deberá efectuar un pago previo de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), por concepto de arancel por presentación de solicitud arbitral.
- b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a un arbitraje internacional, el arancel por solicitud de arbitraje será de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV).

Aquella solicitud que no esté acompañada con el comprobante de pago correspondiente no se considerará admitida, por lo que, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que se subsane dicho requisito; el referido plazo se computa desde el día siguiente de notificada a la parte solicitante en las modalidades de notificación por correo



electrónico u otro medio de notificación que considere el Centro.

El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no será devuelto bajo ningún concepto.

Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias del Centro, debiendo expedirse el comprobante de pago respectivo, conforme al procedimiento que corresponda.

#### **Arancel para actuaciones en arbitrajes Ad Hoc administrados por el Centro**

##### **Artículo 5.-**

En arbitrajes Ad Hoc, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro deberá abonar al Centro un arancel por cada designación.

De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonar el pago de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles, incluido IGV), por cada pronunciamiento.

#### **Arancel para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro**

##### **Artículo 6.-**

Para la conservación de los archivos del proceso en arbitraje institucional y/o Ad Hoc, en el supuesto que la ley de materia así lo exija o porque alguna de las partes así lo solicite, las partes deberán abonar un pago de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV).

Dicho pago debe ser cancelado y acreditado ante la Secretaría Arbitral previamente a la emisión de la Decisión Arbitral que fija el plazo para laudar.

El Centro conservará tales actuaciones durante el plazo de un (01) año, luego de lo cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite que se continúe con su conservación, para lo cual, deberá abonarse el pago respectivo de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice.

#### **Tarifa por la absolución de consultas**

##### **Artículo 7.-**

Cuando se requiera la absolución de consultas jurídicas ante el Centro, la tarifa correspondiente será fijada por la administración del Centro, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La consulta será resuelta por la Secretaría General.

#### **Tarifa por expedición de copias**

##### **Artículo 8.-**

Si cualquiera de las partes solicita copia simple física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 2.00 (Dos con 00/100 Soles, incluido IGV) por cada



hoja que la Secretaría General expida.

De otro lado, si cualquiera de las partes solicita copia certificadas física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles, incluido IGV) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial u otra institución del Estado, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte que resulte interesada deberá abonar el monto correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

El monto resultante deberá ser pagado por quien corresponda antes de la expedición de las copias certificadas.

Finalmente, se precisa que toda solicitud de copias ya sea simple o certificadas, será atendida en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde acreditado el pago correspondiente.

#### **Arancel por notificación en físico - Copia de audio y video Artículo 9.-**

Cuando las partes requieran notificaciones físicas, adicionales a la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV) por todo lo que dure el arbitraje. No está contemplada la notificación con apoyo notarial.

Se precisa que las notificaciones físicas solo serán viables siempre y cuando el Centro de Arbitraje lo autorice, por cuanto el Centro promueve el uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso arbitral; y que estas NO SUSTITUYEN a las notificaciones realizadas por correo electrónico, que son las únicas con efecto legal para el desarrollo del arbitraje.

En el caso de notificación física por única vez, la parte interesada deberá de pagar la suma de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles).

Cuando la parte interesada solicite copia del audio o video de audiencia deberá pagar la suma de S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), la misma que se hará llegar por medios virtuales.

#### **Moneda para la aplicación de los aranceles y tarifas Artículo 10.-**

El servicio de administración de proceso arbitral y honorarios de los árbitros están expresados en Soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la administración del centro o, en su caso, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, debiendo recurrir a los valores que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros o la SUNAT, según considere.



## **Impuestos**

### **Artículo 11.-**

Al importe correspondiente al servicio de administración de proceso arbitral se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV) y en el caso de honorarios de los árbitros se aplicará el Impuesto a la Renta de cuarta categoría (IR).

## **Modificación y Actualización**

### **Artículo 12.-**

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje, a propuesta de la Secretaría General o la administración del Centro, la modificación y actualización del Reglamento de Costos, Tabla de Aranceles del Centro y Devolución de Honorarios, así como de los otros aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que incorpore el Centro.

## **Tarifa por designación de Árbitros**

### **Artículo 13.-**

El Centro fija un arancel de S/ 590.00 (Quinientos noventa con 00/100 Soles, incluido IGV), por el nombramiento de un árbitro para un proceso arbitral; la que se cobrará solo en el caso que las partes soliciten que sea el Centro quien se encargue de ello.

Los árbitros emitirán solamente recibos por honorarios en todos los procedimientos arbitrales sin excepción alguna.

## **Tarifa por recusación de Árbitros**

### **Artículo 14.-**

El Centro fija un arancel de S/ 3 000.00 (Tres mil y 00/100 Soles, incluido IGV), por la admisión de la recusación de un árbitro; lo que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso se declare fundada la recusación.

El pago de la tarifa antes referida deberá acreditarse junto con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. De no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisibile y se le otorgará al recusante el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin cumplir con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo.

## **Determinación de gastos arbitrales**

### **Artículo 15.-**

Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y del Servicio de Administración del Proceso Arbitral, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.



El área de administración podrá realizar una primera liquidación, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje y/o luego de presentada la demanda arbitral.

#### **Gastos administrativos no contemplados**

##### **Artículo 16.-**

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los gastos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el Centro de Arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los gastos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

#### **Honorarios profesionales de los Árbitros**

##### **Artículo 17.-**

Los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo en el presente Reglamento.

Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la administración del Centro, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional

#### **Asunción de gastos por ambas partes**

##### **Artículo 18.-**

El área de administración requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes deberán abonar el monto liquidado respectivo en la cuenta bancaria que se indique, en proporciones iguales, conforme a lo establecido en la Orden o Decisión Arbitral correspondiente, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez (10) días de realizada la notificación.

Si vencido el plazo establecido sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, la Secretaría General otorgará un plazo adicional de cinco (5) días a cada parte para que cumplan con cancelar o acreditar el pago.

Si vencido el plazo establecido el párrafo precedente sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la administración del centro comunicará esta situación al Tribunal Arbitral para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de veinte (20) días calendario.

Si transcurre el plazo establecido en el numeral 3) del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General, a su consideración, informará al Tribunal Arbitral para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales.



Los plazos otorgados para el cumplimiento del pago de gastos arbitrales podrán ser ampliados a petición de parte o por disposición de la administración del Centro atendiendo a la complejidad y la voluntad de pago de las partes.

#### **Asunción de gastos por una de las partes Artículo 19.-**

Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 18° del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará habilitada para cancelar lo adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (5) días desde notificada con la decisión arbitral correspondiente o, alternativamente, podrá proponer una forma de pago que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales, como por ejemplo, el fraccionamiento o el reajuste en el monto liquidado; lo cual, será resuelto por el área de administración.

De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, el área de administración comunicará esta situación al Árbitro Único o Tribunal Arbitral, para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con los numerales 4) y 5) del artículo 18° del presente Reglamento.

#### **Liquidación adicional de gastos arbitrales Artículo 20.-**

Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

- a) El monto de las pretensiones de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El área de administración procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
- b) Se presente reconvencción. El área de administración procederá a su liquidación aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demanda reconvenccional, siendo el pago a cargo de quien reconviene, salvo que la administración del Centro -de acuerdo con la conexión de las pretensiones-, determine que corresponde que ambas partes deban asumir dicho pago.
- c) Se presente acumulación de pretensiones. El peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus costos.

El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por el área de administración. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 19° del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda,



reconvención o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine administración.

A efectos del pago de la nueva liquidación, se deberá descontar los pagos que hayan realizado las partes durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

### **Reliquidación de gastos arbitrales**

#### **Artículo 21.-**

Por iniciativa del área de administración se podrá reliquidar los gastos arbitrales teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los gastos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

### **Costo de los medios probatorios**

#### **Artículo 22.-**

El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal disponga algo distinto en el laudo.

Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe será fijado por el área de administración para cubrir los costos correspondientes.

### **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

#### **Artículo 23.-**

El área de administración del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del Servicio de Administración de Proceso Arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

### **Costos de Servicio de Administración del Proceso ante anulación de laudo**

#### **Artículo 24.-**

En caso de anulación de laudo, el costo por el Servicio de Administración del Proceso Arbitral se liquidará conforme a los porcentajes señalados en la Tabla de Devolución de Honorarios, de acuerdo con la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Tribunal Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del



20% de los gastos arbitrales liquidados.

### **Distribución de honorarios arbitrales**

#### **Artículo 25.-**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros que provenga de renuncia, remoción u otra circunstancia, el área de administración del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el anexo de devolución de honorarios de árbitros, debiéndosele requerir al árbitro sustituido en un plazo prudencial.

Si a criterio de la Secretaría General o el área de administración del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales, el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene la Secretaría General o el área de administración del Centro.

### **Conclusión del proceso y pago de gastos arbitrales**

#### **Artículo 26.-**

Previamente a ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los gastos arbitrales que el área de administración del Centro determinará, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del expediente arbitral.

### **Disposición complementaria**

Cualquier discrepancia o vacío que existiese en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General, de acuerdo con las instrucciones que reciba de administración.

La Administración del Centro tiene la facultad de aplicar descuentos y/o rebajas a los gastos arbitrales de los procesos atendiendo a la complejidad, especialidad, dedicación de las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitraje en general y arbitraje de emergencia.

No procede devolución de gastos administrativos, honorarios de árbitros por desistimiento del proceso arbitral o cuando derive por falta de pago.

El área de administración o contabilidad está facultada para solicitar la suspensión de audiencias o del proceso si el árbitro, perito o cualquier otro profesional que pertenezca a la nómina del Centro, tenga deuda pendiente por inscripción, renovación o por cualquier concepto económico e incluso solicitar su remoción y exclusión de la nómina cuando



**Av. Nicolás Arriola N° 314, Oficina 1101,  
Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú**

---

CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

---

info@consejoarbitraldelima.com  
Teléfono (511) 642-9867

considere que su actuación como árbitro es contraria a las políticas de trabajo del centro de arbitraje.